Lima, nueve de agosto de dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS; Con el oficio suscrito por el Presidente de la Segunda Sala Penal Liquidadora (Segunda Sala Penal Especial) de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante el cual eleva el expediente ante está instancia Suprema; y ATENDIENDO: PRIMERO: Por resolución de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, la citada Sala Superior dispuso se eleven los actuados a este Supremo Tribunal, a efectos que subsane la Ejecutoria Suprema de fecha diecisiete de mayo del dos mil doce, por existir errores materiales en la parte resolutiva. SEGUNDO: En efecto este Supremo Tribunal al expedir la Ejecutoria Suprema del diecisiete de mayo del presente año; en la parte resolutiva consigno: i) en el punto uno, como la Sala que sentenció a la Sala Penal Nacional, y como fecha y fojas de la sentencia, el veinticcho de febrero de dos mil doce, a fojas treinta y ocho, en lugar de consignar "sentencia expedida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, del quince de agosto de dos mil once, que corre de fojas mil novecientos dieciséis a mil novecientos treinta y tres"; de otro lado, ii) en el punto dos, en cuanto al procesado Jorge Ávila Rivera este Supremo Tribunal, declararon "de oficio la excepción de naturaleza de acción", omitiendo declarar "fundada" de oficio dicha excepción; TERCERO: Así pues, se ha incurrido en error material susceptible de subsanación, de conformidad con lo previsto en el segundo párcafo del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Prodedimientos Penales, en concordancia con el artículo siete del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria al caso de autos en mérito a su Primera Disposición Final. Por estos fundamentos: I) CORRIGIERON la Ejecutoria Suprema del diecisiete de mayo de dos mil doce, en la parte resolutiva en el punto uno, con respecto a la Sala que sentenció, fecha y fòjas de la sentencia, en consecuencia deberá decir: "Sentencia expedida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima del quince de agosto de dos mil once, que corre de fojas mil





SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2851-2011 LIMA

novecientos dieciséis a mil novecientos treinta y tres"; II) ACLARARON la parte resolutiva, en el punto dos, agregando la palabra "fundada"; en consecuencia, deberá decir: "REFORMÁNDOLA declararon de oficio FUNDADA la EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE ACCIÓN"; y MANDARON: se agregue copia certificada de la presente resolución al expediente principal y el original al cuadernillo formado ante esta Instancia Suprema; y los devolvieron. Interviniendo el Señor Juez Supremo Morales Parraguez por licencia del Señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.-

S.S

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUÈZ

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA